



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0313-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, JUNIO 06 DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El expediente RV. 10183-2023 (Fs. 40) presentado por Don RONALD LONGA ROBLES, identificado con DNI Nº 15843541; con representación por CLOTILDE LONGA ROBLES, identificado con DNI Nº 40844503 con poder inscrita en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el Nº de partida 80175762y Doña TARYN LUISA VALVERDE MATIAS, identificada con DNI Nº 15864777 con representación por JULIO ROMAN VALVERDE MATIAS, identificado con DNI Nº 15843379, con poder inscrita en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el Nº de partida 14893404 y el INFORME Nº 089-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado a la SEPARACION CONVENCIONAL de su matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y:



CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de aobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la Ley Nº 29227 - Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarias; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, publicado el 13 de junio de 2008.

Que mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ-Directiva, para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y asimismo, deja sin efecto, la Directiva N°001-2008-JUS/DNJ, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de julio del 2008, la misma que fue modificada por



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resoluciones Directorales N°196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N°366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto legales que regulan el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y su reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS, otorgaron competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar a cabo el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.



Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por ley;



Que, mediante **Resolución Directoral Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de febrero de 2019, en la cual se resuelve renovar la autorización y acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación d dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca, para llevar a cabo el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB. de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional Y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el anexo publicado en el portal del estado peruano y en el portal institucional de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29091y su reglamento;

Que, en el presente caso, Don RONALD LONGA ROBLES, identificado con DNI N° 15843541; con representación por CLOTILDE LONGA ROBLES, identificado con DNI N° 40844503 con poder inscrita en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el N° de partida 80175762 y Doña TARYN LUISA VALVERDE MATIAS, identificada con DNI N° 15864777 con representación por JULIO ROMAN VALVERDE MATIAS, identificado con DNI N° 15843379, con poder inscrita en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el N° de partida 14893404, presentaron a través del expediente RV. 10183-2023, su escrito dirigido al alcalde, solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la Ley N° 29227, adjuntando: Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Tramite N° 00023405; Copia de DNI de Ambos, Copia Certificada de Acta De Matrimonio, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugai, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad; y a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de La Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notorias y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notorias, concluyendo que resultan válidos teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

Que, en esa medida se pudo colegir que los cónyugues cumplieron con los requisitos previstos en la normativa por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 073-2023-MPB/OAJ, CARTA N° 074-2023-MPB/OAJ de fecha 01 de Junio de 2023, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA UNICA, para el día Martes 06 de Junio de 2023, a horas 11:30 am, fecha comunicada con antelación a los cónyugues para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el Procedimiento de Separación Convencional.



Que, con fecha 06 de Junio de 2023 a horas 11:30 am, en la sala de audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la audiencia única de separación convencional compareciendo los cónyugues, ante el ABOG KATHERINE LISET LEON CHAHUA – JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA, quien en calidad de responsable de los procedimientos No contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 146-2023-AL/LEUS-MPB, se procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas.

Que, conforme puede apreciarse en el acta de audiencia única que se encuentra a fojas 37 y 38 de los actuados donde los conyugues han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concordante con el Artículo 12° de su reglamento, citado y siendo el presente estado de este procedimiento.

Que, conforme al INFORME Nº 089-2023-MPB/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la SOLICITUD DE SEPARACION CONVENCIONA, solicitados por lo cónyugues, DON RONALD LONGA ROBLES, identificado con DNI Nº 15843541; con representación por CLOTILDE LONGA ROBLES, identificado con DNI Nº 40844503 con poder inscrita en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el Nº de partida 80175762 y Doña TARYN LUISA VALVERDE MATIAS, identificada con DNI Nº 15864777 con representación por JULIO ROMAN VALVERDE MATIAS, identificado con DNI Nº 15843379, con poder inscrita en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el Nº de partida 14893404 consecuentemente suspendidos los deberes relativos, al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales. Debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-DECLARAR. **PROCEDENTE** la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL, entre los cónyugues DON RONALD LONGA ROBLES, identificado con DNI Nº 15843541; con representación por CLOTILDE LONGA ROBLES, identificado con DNI Nº 40844503 con poder inscrita en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el Nº de partida 80175762 y Doña TARYN LUISA VALVERDE MATIAS. identificada con DNI Nº 15864777 con representación por JULIO ROMAN VALVERDE MATIAS, identificado con DNI Nº 15843379, con poder inscrita en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el Nº de partida 14893404, y en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho habitación, poniéndose fin al régimen de la Sociedad de Gananciales del vínculo matrimonial, CONTRAÍDO EL 28 DE JUNIO DE 2002, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

OPROVINCIA (OPROVINCIA) (OPROVI

ARTICULO 2° PRECISAR, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento, Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS Jefe de la oficina de secretaria general

LUIS ÉMILIO Ueno Samenamud ALCALDE PROVINCIAL

LIDAD PROVINCIAL DE BANYANSA